

HUGO HERNANDO GALLEGO URIBE
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
TEL. 3134206457 – CARRERA 6 No. 28-70 local 4 de Ibagué
Email: hugogallegoasesores@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION

E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MARGARITA MURILLO GUZMAN VS. MYRIAM ROMERO

RAD. 73585408900320210014800

HUGO HERNANDO GALLEGO URIBE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.279.006 de Bogotá portador de la T.P.No. 59.282 del C.S.J., obrando en este acto en nombre y representación de la **señora MYRIAM ROMERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.891.263, correo Email. Norma,albaran@gmail.com, según memorial poder que adjunto, acto seguido me permito dar contestación y presentar excepciones en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, A SI ESTA CONFORMADO EL LOCAL COMERCIAL.

AL HECHO CUARTO.- ES CIERTO. EL CONTRATO ES VERBAL.

AL HECHO QUINTO.-NO ES CIERTO, el contrato desde su inicio ha sido verbal.

AL HECHO SEXTO.- ES CIERTO.

AL HECHO SEPTIMO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que no se limitó el tipo de bebida a comercializar.

AL HECHO OCTAVO.- ES CIERTO. Ese es el canon actual.

AL HECHO NOVENO.- NO ES CIERTO, como se anotó esta actividad ha sido permitida desde el inicio del contrato, que se pruebe tal prohibición por parte de la actora.

AL HECHO DECIMO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, el día 17 de agosto de 2021 la señora Margarita Murillo Guzmán no requiere la entrega del local comercial a la señora **MYRIAM ROMERO** invocando que lo necesita para realizarle unos arreglos locativos que requieren su desocupación y para vivienda, como lo señala el apoderado actor en este hecho, lo que realmente invoca en la comunicación de desahucio entregada a la señora Myriam

Romero , es que requiere y da por terminado el contrato de arrendamiento, "teniendo en cuenta que le ha realizado mejoras al inmueble con el fin de arrendar para local con vivienda por lo tanto he decidido solicitarle que me haga entrega del local el cual le arrende en la calle 6 N. 5 A-59 Barrio el puerto. Para tal efecto el local debe ser entregado el día 15 de septiembre de 2021.", circunstancia esta que no aparece contemplada en el artículo 518 del C.de Có., como causal de desahucio.

AL HECHO DECIMO PRIMERO.-ES CIERTO. Se dio respuesta al requerimiento.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO.-ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO TERCERO.-. ES PARCIALMENTE CIERTO, es una afirmación del profesional del derecho incongruente con la causal invocada en la comunicación del 17 de agosto del 2021, por cuanto en la solicitud de entrega manifiesta que le ha realizado mejoras al inmueble con el fin de arrendar para local con vivienda y en el presente hecho afirma que el inmueble se requiere para realizarle mejoras que requieren de su desocupación en los términos del artículo 518 del Código de Comercio, circunstancia esta que como se anotó no consta en el escrito de desahucio entregado a la señora Myriam Romero.

AL HECHO DECIMO CUARTO.-ES PARCIALMENTE CIERTO, el objetivo de la querella fue por causa de las presuntas agresiones verbales y no por la entrega del inmueble ni cumplimiento del contrato.

AL HECHO DECIMO QUINTO.- ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO SEXTO.- ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO.- ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO OCTAVO.- NO ES UN HECHO.

AL HECHO DECIMO NOVENO.- ES CIERTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Desde ya me opongo a que las pretensiones de la demanda prosperen y se declaren probadas, por cuanto la arrendataria demandada no se encuentra incurso en ninguna de las causales señaladas en el artículo 518 del Código de Comercio, por cuanto, en la carta de desahucio enviada a la arrendataria por parte de la arrendadora con fecha 17 de agosto de 2021, se invoca una causal no contemplada en la ley como es la de, " como propietaria del inmueble he decidido dar por terminado el contrato de arrendamiento , teniendo en cuenta que le he realizado mejoras al inmueble con el fin de arrendar para local con vivienda por lo tanto he decidido solicitarle que me haga entrega del local el cual le arrende en la calle 6 No. 5 A-59 Barrio el puerto. Para el efecto el local debe ser entregado el día 15 de septiembre de 2021." Causal sustancialmente distinta a la que el apoderado de la parte demandante manifiesta haber invocado la arrendadora como causal de

desahucio, como fue la de,” indicándole a la arrendataria la terminación del mismo y haciéndole saber, que el inmueble se requiere para realizarle mejoras que requieren de su desocupación en los términos del artículo 518 del Código de Comercio”, manifestación que no es cierta, toda vez que en la carta de desahucio se invoca como atrás se mencionó, otra circunstancia no contemplada en la ley, por lo que, lo sostenido por el apoderado actor en el hecho décimo tercero de la demanda no es cierto y en ningún momento fue de conocimiento de la arrendataria tal texto, ni se invocó ni se notificó como causal de desahucio en el contenido de la mencionada comunicación del 17 de agosto de 2021.

FRENTE A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES ME PERMITO PRONUNCIARME DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERA.- Me opongo a que se declare la existencia de un contrato verbal de arrendamiento con fecha de inicio el 20 de mayo de 2012.

SEGUNDA.- Me opongo a que se declare la terminación del contrato de arrendamiento por la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 518 del Código de Comercio, por no estar acorde con la causal invocada en la comunicación suscrita el 17 de agosto de 2021 y la fecha de entrega del inmueble fijarse con no menos de seis (6) meses de antelación, esto es, para el día 15 de septiembre de 2021.

TERCERA.- Me opongo a restituir el inmueble arrendado a la señora MARGARITA MURILLO.

CUARTA.- Me opongo a que se condene a la demandada al pago de los cánones de arrendamiento por encontrarse al día con el pago de los mismos.

QUINTA.- Me opongo a que se proceda al lanzamiento de las personas que ocupan el inmueble, por tratarse de un inmueble local comercial, que lleva más de DOS (2) años ocupado con un establecimiento de comercio con Matricula 53250, denominado DISTRICAMPO, NIT 28891263 de propiedad de la señora MYRIAM ROMERO, el cual se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento y la arrendadora no ha cumplido con la obligación de notificar la causal de restitución del inmueble en debida forma a su arrendataria.

SEXTA.- Me opongo a que se condene en costas a la parte demandada y a contrario sensu se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

SEPTIMA.- NO SE TRANSCRIBE HECHO.

OCTAVA.- NO ES UNA PRETENSION.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE.

Sírvase señor juez fijar fecha y hora a efectos de la práctica de interrogatorio a instancia de parte que deberá absolver la señora MARGARITA MURILLO GUZMAN en calidad de arrendadora, que en sobre cerrado o personalmente formulare oportunamente.

TESTIMONIOS:

- Sírvase señor Juez fijar fecha y hora a fin de que el señor WILMAN DANIEL RODRIGUEZ MURILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.207.163 expedida en Purificación, en calidad de declarante extraprocesal deponga frente a las afirmaciones hechas el día 27 de octubre de 2021 ante la Notaria Única del Circulo de Purificación, quien se ubica en la calle 6 No. 5 A - 63 BARRIO el cruce del municipio de Purificación.

- Sírvase fijar fecha y hora a efectos de escuchar en declaración como testigo al señor ROBINSON REINOSO, mayor de edad, identificado con la cédula No.19.167.607, Vecino de la ciudad de Ibagué en la calle 61 C No.19-13 torre 2 apto. 904 Conjunto Residencial Vizta de Ibagué, email jreinsochaves@yhoo.com, con el propósito de dar certeza a las excepciones y contestación de la demanda.

Los anteriores testimonios tienen el propósito de dar certeza a los hechos aducidos en la contestación y excepciones a la demanda.

DOCUMENTALES.

Se aportan para ser apreciadas y valoradas las siguientes pruebas documentales:

- 1.-Tengase en cuenta los documentos aportados con la demanda.
- 2.-Titulo de depósito judicial del Banco Agrario cuenta de arriendos para el mes de NOVIEMBRE –DICIEMBRE DE 2021, OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 2021, SEPTIEMBRE –OCTUBRE DE 2021.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado MICELANEA DISTRICAMPO de propiedad de la señora MYRIAM ROMERO.

ANEXOS.

Memorial poder debidamente conferido para actuar.

EXCEPCIONES DE FONDO.

NO INVOCAR UNA CAUSAL DE DESAHUCIO DE LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 518 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Para este caso la arrendadora mediante escrito del 17 de agosto de 2021, solicita la entrega del local aduciendo que como propietaria ha decidido dar por terminado el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que le ha realizado mejoras al inmueble con el fin de arrendar para local con vivienda por lo que ha decidido solicitarle la entrega del local el cual le arrendó, causal esta que no se encuentra contemplada en el artículo 518 del C. de Co., circunstancias de modo, tiempo y lugar que no dan lugar a causal de desahucio de las contempladas en el artículo 518 del C.de Co.

INCUMPLIR CON LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 520 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El artículo 520 del C. de Co., consagra que “En los casos previstos en los ordinales 2º. Y 3º. Del artículo 518, el propietario desahuciara al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial...”

La arrendadora mediante escrito del 17 de agosto de 2021, solicita la entrega del local el día 15 de septiembre de 2021, es decir, con un término inferior a seis (6) meses de antelación.

FALTAR A LA VERDAD CON EL PROPOSITO DE OBTENER UN FALLO FAVORABLE.

En el hecho décimo tercero el apoderado de la parte actora manifiesta que, se invocó como causal de desahucio dentro del contenido de la comunicación del 17 de agosto de 2021, lo siguiente: “ indicándole a la arrendataria la terminación del mismo y haciéndole saber, que el inmueble se requiere para realizarle mejoras que requieren de su desocupación en los términos del artículo 518 del Código de Comercio”, cuando lo que en realidad se manifestó fue lo siguiente: “ como propietaria del inmueble he decidido dar por terminado el contrato de arrendamiento , teniendo en cuenta que le he realizado mejoras al inmueble con el fin de arrendar para local con vivienda por lo tanto he decidido solicitarle que me haga entrega

del local el cual le arrende en la calle 6 No. 5 A-59 Barrio el puerto. Para el efecto el local debe ser entregado el día 15 de septiembre de 2021.”

Con lo que se demuestra que el apoderado actor está faltando a la verdad con el ánimo de llevar al error al despacho y obtener un fallo favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco el artículo 518 numeral 2 y 3 y 520 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

Ley 1563 de 2012

COMPETENCIA

Es usted el competente por estar conociendo del proceso de restitución.

LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

De conformidad con lo consagrado por el artículo 282 del CGP, de hallarse probado por los hechos que constituyen una excepción, sírvase reconocerla oficiosamente en la sentencia

PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LAS EXCEPCIONES:

PRUEBAS

Sírvase valorar y tener como pruebas las mismas aportadas y solicitadas en la demanda, así como las solicitadas y aportadas con la contestación y excepciones.

DOCUMENTALES.

Se aportan para ser apreciadas y valoradas las siguientes pruebas documentales:

1.-Tengase en cuenta los documentos aportados con la demanda.

2.- Copia de la comunicación de desahucio del 17 de agosto de 2021.

3-Copia del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio del establecimiento de comercio denominado ROMERO MYRIAM de propiedad de la señora MYRIAM ROMERO.

NOTIFICACIONES:

- El demandante y su apoderado conservan las mismas direcciones tales como las expresaron en la demanda

- La demandada conservan su dirección de Notificación., correo Email. Norma.albaran@gmail.com,

- AL APODERADO. En la carrera 6 No. 28-70 LOCAL 4 Ibagué-
Tel 3134206457

Email. Hugogallegoasesores@hotmail.com

Atentamente,



HUGO HERNANDO GALLEGO URIBE

C.C. 79.279.006 DE BOGOTÁ D.C.

T.P.No. 59.282 del C.S.J.

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA

E.S.D.



REF. PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL DE MARGARITA MURILLO GUZMAN VS. MYRIAM ROMERO.

RAD. No. 2021 0148 00

MYRIAM ROMERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.891.263 de Purificación, sin correo Email, domiciliada en el municipio de Purificación Tolima, en la calle 6 No. 5 A- 59 barrio el cruce de este municipio, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. HUGO HERNANDO GALLEGO URIBE abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.279.006 de Bogotá, portador de la T.P. No. 59.282 del C.S.J., con correo Email hugogallegoasesores@hotmail.com, a efectos de que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar excepciones, allanarse a los hechos y las pretensiones, desistir de las pruebas, conciliar, recibir, sustituir el presente poder y reasumirlo en cualquier instancia del proceso, presentar recursos y demás actuaciones que la ley le faculte para cumplir cabalmente con el mandato a él encomendado.

Sírvase señor juez reconocerle personería para actuar al Dr. GALLEGO URIBE.

Atentamente,

Myriam Romero
MYRIAM ROMERO
c.c. 28891.263 de Purificación

ACEPTO.

Hugo Hernando Gallego Uribe
HUGO HERNANDO GALLEGO URIBE

C.C. 79.279.006 DE BOGOTA D.C.

T.P.No.59.282 DEL C.S.J.

5163-2c0fb581

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juez
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)

ROMERO MYRIAM
C.C. 28891263

Cod.: 9uycp

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impresa. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 9uycp

X *Myriam Romero*
Firma

Fecha: 2021-11-02 15:12:18

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

ROMERO MYRIAM

Fecha expedición: 2021/11/22 - 10:58:25 **** Recibo No. S000257306 **** Num. Operación. 05-CAJPURI3-20211122-0002

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NKAQzT5Qz

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ROMERO MYRIAM
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 28891263
NIT : 28891263-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : PURIFICACION

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 53250
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 12 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 22 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,820,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 NO 5A-59 BRR EL PUERTO.
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73585 - PURIFICACION
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3213317332
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : norma.albaran@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 6 NO 5A-59 BRR EL PUERTO
MUNICIPIO : 73585 - PURIFICACION
TELÉFONO 1 : 3213317332
CORREO ELECTRÓNICO : norma.albaran@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : norma.albaran@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MISCELANEA DISTRICAMPO
MATRÍCULA : 53251
FECHA DE MATRÍCULA : 20071212
FECHA DE RENOVACION : 20210222



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
ROMERO MYRIAM

Fecha expedición: 2021/11/22 - 10:58:25 **** Recibo No. S000257306 **** Num. Operación. 05-CAJPURI3-20211122-0002

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NKAWQzT5Qz

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 6 NO 5A-59 BRR EL PUERTO
MUNICIPIO : 73585 - PURIFICACION
TELEFONO 1 : 3213317332
CORREO ELECTRONICO : norma.albaran@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO
COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,820,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,600,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4711

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisuryorientetolima.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NKAWQzT5Qz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RB721657511CO

472

Correo
Certificado
Sticker Cliente

F-9485

RECIBO DE
CAJA MENOR

morfil

Purificaciones		Día	19	Mes	11	Año	2021	No
Pagado a		NORINA ORTIZ ILANON						\$ 5500=
Por concepto de:		Como certificado Rte: Minan Romero						
Destino:		Calle 6 # 54-59 Purificaciones - Talara						
Valor (en letras)		Cinco mil quinientos pesos						
Código		18 NOV 2021						
Aprobado		Firma de recibido						
		CC ☐ NIT ☐ No. 275532621						

Purificación, 17 de noviembre de 2021

Señora
MARGARITA MURILLO G
E. S. M.

Adjunto a la presente el depósito de arrendamiento No. 3032510 del Banco Agrario de Colombia, Oficina Purificación, correspondiente al canon de arrendamiento del 20 de noviembre de 2021 al 20 de diciembre de 2021, del Local ubicado en la Calle 6 No 5 – 59 de esta ciudad.

Atentamente,


MIRIAM ROMERO



DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1966 - 427 de 1996 y 3817 de 1962 Ley 59/85 - Decreto 1616 de 1990

No. 3032510 40

VIVIENDA

 LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

☐ INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE
 QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION
 SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
2021 11 17			Purificacm.		258433021			
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA		
6625		Purificacion		Nov-Dic.		2021 11 No Reibe		
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
		1. ☒ C.C. 3. ☐ NI. 5. ☐ TI.		Romero		NOMBRES		
		2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		28891.263		Myriam		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
		1. ☒ C.C. 3. ☐ NI. 5. ☐ TI.		Murillo		NOMBRES		
		2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP		28891.910		Guzman Margarita		
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
el 6 N. 5a 59				el 6 N. 5a 59				
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS				
Cuatrocientos mil P oos M/ct				\$ 400000				
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$								
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE NO. DE CTA.								
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$								
No. CHEQUE								
BANCO ☐								
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OF. PURIFICACION - TOLIMA 17 NOV. 2021 6625								
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				
TIBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAMERO				TIBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAMERO				

PARA NO CAER EN ESTE COMPORTAMIENTO REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

MIT: 800.037.800-8

-SP-FT-04 OCT71

Elementos enviados ☆

Hoy

j03prmpalpurificacion@cendoj.ra...  
memorial poder para actuar y solicitud de... 5:
No hay vista previa disponible.

hugogallegoasesores@hotmail.com

> DocScanner 24 nov. 2021 4:50 p. m..pdf 4:5
Get Outlook para Android

 DocScanner 24 ...

José Róbinson Reinoso Chaves; hugogllegoa...

> RV: PODER DE MYRIAM ROMERO 4:48
No hay vista previa disponible.

 PODER.pdf

hugogallegoasesores@hotmail.com

> Documento de Hugo Gallego 11:56 AM
CONTESTACION ROMERO MYRIAM.pdf Get Outlo...

 CONTESTACIO...

Purificación Tolima agosto 17 de 2021

Señora
Myriam Romero
Arrendatario

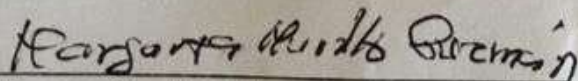
Referencia: Preaviso solicitud entrega de local

Cordial saludo,

Por medio de la presente le comunico que, haciendo uso de mis facultades legales, como propietaria del inmueble he decidido dar por terminado el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que le he realizado mejoras al inmueble con el fin de arrendar para local con vivienda por lo tanto he decidido solicitarle que me haga entrega del local el cual le arrende en la calle 6 N. 5A-59 Barrio el puerto.

Para tal efecto el local debe ser entregado el día 15 de septiembre de 2021.

Cordialmente,



Margarita Murillo Guzmán
Propietaria